

CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y USB SISTEMAS LTDA

14 DIC. 2011

GIOCONDA PIÑA ELLES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 45.593.580 de Turbaco, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta 177 del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 000578 del 25 de Octubre de 2011 obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, , quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES** empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6 y por otra y por otra parte, **USB SISTEMAS LTDA** identificada con NIT 900.140.516-3, sociedad constituida por documento privado de junta de socios del 2 de marzo de 2007, inscrita el 8 de marzo de 2007 bajo el No. 01115015 del Libro IX, la sociedad ha sufrido reformas tal y como se desprende del certificado de existencia y representación legal que forma parte integrante del presente contrato. La sociedad está representada por **IRMA IBARRA PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 35.376.063 de El Colegio –Cundinamarca quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con los estudios previos elaborados por la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones con visto bueno del Director de Tecnología que con la expedición de la Ley 1324 del 13 de julio de 2009, el ICFES se transformó en una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo el objeto es el de ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. **2.** En este sentido, la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones indica en los aludidos estudios previos que dentro del proceso de modernización de la entidad, dicha dependencia ha determinado que es fundamental proporcionar al personal que labora en el Instituto las herramientas computacionales adecuadas para la labor que debe realizar, con el propósito de que dichas herramientas apoyen el cumplimiento de los fines misionales de cada área. **3.** Aunado a lo anterior, la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones enfatizó en los referidos estudios previos que *“Actualmente la infraestructura tecnológica del ICFES que soporta diariamente la ejecución de los procesos de evaluación de la calidad de la educación y de los procesos de apoyo. necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, requiere continuar con la renovación en su parque computacional y en licenciamiento de software, toda vez que 180 de los 240 computadores de escritorio ya están fuera del periodo de garantía y presentan obsolescencia. Por otro lado, los coordinadores de nodo del instituto debido a que están viajando constantemente para realizar las labores de coordinación de las diferentes pruebas que aplica la entidad requieren de equipos portátiles que les permitan ejecutar las tareas sobre los sistemas misionales de forma remota. También para las labores de la unidad de Diseño y Diagramación y de la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones se requieren estaciones de trabajo con capacidades superiores de procesamiento, disco y memoria para que corran adecuadamente programas de diseño como Adobe Indesign, programas de desarrollo como Eclipse y ambientes de desarrollo glassfish locales Por último, se requiere comprar algunas partes de equipos de cómputo que se han ido deteriorando en el uso diario de los mismos, como monitores, discos duros, mouses, teclados, cintas de backup, baterías, tarjetas de red, entre otros”*. **4.** Que conforme la necesidad identificada la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones considera oportuno y necesario que el Instituto cuente con equipos de cómputo acordes al nivel de desarrollo tecnológico actualmente disponible en el mercado, cuya integración a la infraestructura institucional permitan prestar más y mejores servicios a los funcionarios de la Institución y por ende a la ciudadanía en general. **5.** Que el ICFES conforme a lo previsto en el artículo 17 del Manual de Contratación -Acuerdo 14 de 2011¹ adelanto proceso de selección

Abc

¹ Artículo 17. Procedimiento para la selección del contratista mediante procedimiento de Selección directa.

2848

CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y USB SISTEMAS LTDA

14 DIC. 2011

directa ICFES-SD-004-2011 cuyo objeto es "Adquisición de equipos de computadores, periféricos y partes de acuerdo con las características y especificaciones técnicas establecidas en el **FORMATO No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.**"

6. Que el proceso de selección del contratista se surtió de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de Ley 1324 de 2009, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el Manual de Contratación contenido en el Acuerdo 014 de 2011, los principios de la función administrativa y fiscal y las normas del derecho privado, habiéndose publicado todas las actuaciones del proceso en la página www.icfes.gov.co 7. Que a la fecha de cierre del presente proceso de selección, esto es, 7 de diciembre de 2011, se presento como único proponente **USB SISTEMAS LTDA**. 8. De conformidad con lo previsto en el Capítulo III de los términos de referencia del proceso de selección directa CFES SD-004-2011, el Comité de Evaluación del referido proceso realizó la verificación de los requisitos de carácter jurídico y técnico, el proponente **USB SISTEMAS LTDA** CUMPLE con los requisitos de carácter jurídico y técnico indicados en términos de referencia del proceso de selección directa ICFES-SD-004-2011 y su calificación total fue de 376 como se indica a continuación:

RESUMEN DE CALIFICACION PROPUESTAS SD-004-2011

i) FACTOR TECNICO		PUNTAJE	USB SISTEMAS LTDA
Garantia adicional a la minima en meses		72	48
Apoyo a la Industria Nacional (Ley 816/2003)		8	8
PUNTAJE		80	56
ii) FACTOR ECONOMICO		PUNTAJE	USB SISTEMAS LTDA
PUNTAJE TOTAL		400	376

CALIFICACION TOTAL		PUNTAJE TOTAL
PROPONENTE	USB SISTEMAS LTDA	376

9. El día 7 de diciembre de 2011 se publicó en la página web del ICFES el informe de evaluación de la propuesta presentada por el único proponente. Del análisis, verificación y comparación de la propuesta presentada dentro del proceso de selección de la referencia, el Comité Evaluador recomienda adjudicar el proceso selección Directa ICFES-SD-004-2011 a **USB SISTEMAS LTDA** por ser la **única** propuesta presentada, y satisfacer las necesidades con el mejor resultado en términos de costo-beneficio. 10. Que mediante resolución No. 000684 del 12 de diciembre de 2011 el ICFES, Adjudicar a la firma **USB SISTEMAS LTDA** identificada con NIT.900.140.516-3 el proceso de Selección Directa ICFES-SD-004-2011 cuyo objeto es la adquisición de equipos de computo, periféricos y partes de acuerdo con las características y especificaciones técnicas indicadas en el formato No. 2 Especificaciones Técnicas Mínimas y Condiciones del servicio, por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$396.936.160) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. 10. Que la resolución No. 000684 del 12 de diciembre de 2011 fue notificada a la Representante Legal de USB SISTEMAS LTDA el día 12 de diciembre de 2011. 11. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 795 del 1 de diciembre de 2011. 12. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las

FAE

CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y USB SISTEMAS LTDA.

14 DIC. 2011

disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el numeral 2 del artículo 15 del Manual de Contratación (Acuerdo 014 del 26 de Agosto de 2011) que prevé: "Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en éste Manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo **SELECCIÓN DIRECTA**, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual". En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:**

EI CONTRATISTA CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Adquisición de equipos de computadores, periféricos y partes de acuerdo con las características y especificaciones técnicas establecidas en el **FORMATO No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRATISTA:** El contratista durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el ICFES a:

1. Entregar en el almacén general del ICFES, los computadores, estaciones de trabajo, portátiles, monitores y demás partes adquiridas, de acuerdo con las cantidades y características técnicas establecidas por el Instituto y la oferta presentada por el contratista, dentro de los TREINTA (30) días calendario posteriores a la legalización y perfeccionamiento del contrato. 2. Entregar al ICFES para los computadores, estaciones de trabajo y portátiles, los documentos correspondientes a la garantía otorgada por el fabricante, la cual cubre defectos de fabricación y mal funcionamiento por un periodo de tres (3) años, mas el tiempo ofrecido en el criterio calificable 3.2.2. **GARANTIA ADICIONAL DE FABRICANTE EN MESES.** 3. Entregar al ICFES los monitores, periféricos y demás partes definidas en el anexo técnico, los documentos correspondientes a la garantía otorgada por el fabricante, la cual cubre defectos de fabricación y mal funcionamiento. 4. Atender las reclamaciones realizadas por el ICFES en un período no mayor a 24 horas una vez realizado el requerimiento por parte del supervisor del contrato o del funcionario que éste designe. 5. Reemplazar las partes de los equipos que presenten averías durante el período de garantía, mientras se realiza el trámite de reclamación ante el fabricante, o en su defecto, deberá entregar al ICFES un equipo para backup (no necesariamente de la misma referencia pero si puede ser una similar); lo anterior, cuando el reemplazo del componente averiado por parte del fabricante tarde más de tres (3) días. 6. Realizar el trámite ante el fabricante de las garantías a las que haya lugar y entregar las partes o cambiar el equipo de ser necesario, máximo veinte (20) días hábiles después de realizada la solicitud por parte del ICFES. 7. Asumir los gastos de fletes en caso de requerir trasladar cualquier equipó al centro de servicio autorizado y demás costos que ello demande. 8. Presentar la factura de venta de los productos, al momento de la entrega de los mismos, debidamente soportada de acuerdo a lo solicitado por el ICFES. 9. Las demás obligaciones inherentes al contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el contratista a:

1. Recibir los equipos de cómputo, periféricos y partes adquiridas conforme a las especificaciones Técnicas señaladas en el Anexo Técnico, en el Almacén ubicado en la sede principal del instituto. 2. Recibir los documentos correspondientes a las garantías de fábrica de los equipos adquiridos verificando que cumplan con lo establecido por el ICFES y lo ofertado por el Contratista en su propuesta. 3. Comunicar al contratista en un plazo no mayor de 48 horas, los problemas, fallas o daños que presenten los equipos, si se presentan. 4. Coordinar con el contratista el cambio de partes o el reemplazo de los equipos que se averíen, teniendo en cuenta el tiempo máximo de respuesta ofrecido por el contratista. 5. Hacer seguimiento de las reclamaciones a las que haya lugar durante el período de garantía de los equipos, teniendo en cuenta el período de tiempo máximo en el cual el contratista está obligado a dar solución definitiva a las mismas. 6. Pagar al contratista el valor del contrato en las condiciones y términos establecidos del contrato **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS**

Abc

14 DIC. 2011

MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$396.936.160) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. **CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** El ICFES cancelará al contratista el valor del contrato en pagos parciales de acuerdo a las entregas de los bienes conforme a las cantidades y características técnicas indicadas en el Anexo Técnico del ICFES, dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo a satisfacción. Estas entregas se harán conforme a los valores definidos en la oferta económica para cada uno de los equipos entregados en el almacén General del ICFES. Para efectos del pago, además de la factura, **EL CONTRATISTA** debe presentar certificación de recibo a satisfacción de los equipos suministrados suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA- DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del contrato será de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de la Subdirectora de Desarrollo de Aplicaciones o por la persona designada por la Directora General del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** Para atender el presente compromiso se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 795 del 1 de diciembre de 2011 expedido por el Jefe de Presupuesto del ICFES. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD –** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA -GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES con NIT 860.024.301.6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **a) De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más; y **b) De calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados**, por una suma igual al veinte por ciento

fare

CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y USB SISTEMAS LTDA

14 DIC. 2011

(20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA GARANTÍA ÚNICA deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al contratista el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- IMPUESTOS Y RETENCIONES.-** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.-** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él **CONTRATISTA.** **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS.** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma 1% del valor del contrato por cada semana de atraso, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las

fare

medidas a que haya lugar. El ICFES hará efectiva esta estipulación de multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES, los cuales no podrán exceder el valor total del contrato. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. **Parágrafo:** Previo a aplicar la sanción indicada en la cláusula anterior, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al **CONTRATISTA** a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo presente al ICFES los descargos respectivos con las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la imposición de la cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil., efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, el **CONTRATISTA**, no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGESIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) La requisición, los términos de referencia, el anexo técnico, la invitación a ofertar. 2) El CDP 795 del 1 de diciembre de 2011. 3) La propuesta presentada por el proponente y todos los documentos del proceso de selección directa ICFES-SD-004-2011. 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un **SUBCONTRATISTAS** de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los **SUBCONTRATISTAS** nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley" **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los seis (6) meses siguientes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato

Handwritten signature

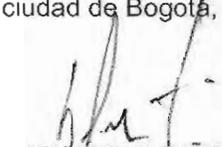


284

CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y USB SISTEMAS LTDA

14 DIC. 2011

se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, el pago de la correspondiente publicación en el diario único de contratación por parte del contratista, y la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo del respectivo pago de publicación. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA- APORTES PARAFISCALES.-** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- REGIMEN DE VENTAS.-** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA -GASTOS DEL CONTRATO.** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato, tales como el valor de las primas de la Garantía Única y la publicación del mismo. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los **14 DIC. 2011**


GIOCONDA PIÑA ELLES
C.C. 45.593.580 de Turbaco
Secretaria General

ICFES

Revisó: AGG
Proyectó: CMH


IRMA IBARRA PARDO
C.C. 35.376.063 de El Colegio -Cundinamarca
Representante legal - USB SISTEMAS LTDA
CONTRATISTA